



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con trece minutos del veintidós de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las dieciocho horas con trece minutos da inicio la sesión de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual se ha convocado con la oportunidad que la urgencia de los asuntos así lo ha ameritado.

Entonces, en esa tesitura, como usualmente se sigue en el protocolo, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levanta, la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y precisado lo anterior, le rogaría se sirva informar a este honorable pleno, así como a nuestra apreciable audiencia los asuntos que motivan la presente sesión pública.

**Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto. Muy buenas tardes.

Magistrado presidente, como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombre de los actores, autoridades y órganos partidistas señalados como responsables, que fueron precisados en el aviso y el aviso complementario, fijados en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados, a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de los asuntos con los cuales nos acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si están de acuerdo les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Perfecto, muchas gracias.

Aprobado.

Tome nota, señora secretaria general de acuerdos.

Entonces, en esa tesitura le rogaría, en primer término, al señor secretario Luis Raúl López García se sirva dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de estudio y cuenta Luis Raúl López García:** Con su permiso, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación promovido por Morena en contra de la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual confirmó a diversos ciudadanos como capacitadores-asistentes electorales para integrar y ampliar la lista de reserva en el Estado de Nuevo León.

El impugnante, en esencia, planteó que se atentó contra los principios de exhaustividad y congruencia, así como de fundamentación y motivación, al no atenderse la totalidad de los argumentos hechos valer ante la responsable, así como de sus pruebas, además de existir la obligación de los órganos administrativos de verificar que los ciudadanos que menciona eran militantes o representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional o del Trabajo.

En el caso esta ponencia propone declarar infundados los agravios esgrimidos y confirmar el acto impugnado por las razones siguientes:

Del análisis de las constancias se desprende que la responsable sí atendió todos los planteamientos del recurso de revisión y sí apreció y valoró las pruebas ofrecidas por el recurrente, como la instrumental de actuaciones, la presuncional y en especial la inspección de las bases de datos del Instituto Nacional Electoral, que acreditó indiciariamente que las personas mencionadas sí eran afiliadas o militantes de los referidos partidos políticos.

Sin embargo, al ser dichos requisitos de carácter negativo, una prueba indirecta como el padrón de militantes publicado en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, es insuficiente para desvirtuar la manifestación bajo protesta de decir verdad de los aspirantes, de que no son militantes o representantes de alguno de ellos, sin que al apelante se le haya admitido, ante tal instancia, algún otro elemento demostrativo para tal efecto, de ahí que no puedan revocarse las designaciones que combate.

Es la cuenta, señor magistrado.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.



Señores magistrados, a su consideración este primer proyecto de la sesión.

Si no hay intervenciones, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la confirmación en los términos propuestos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el recurso de apelación número siete, de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Ahora, le solicito al señor secretario José Antonio González Flores, dé cuenta con el proyecto de resolución que se somete a consideración de esta Sala, el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de estudio y cuenta José Antonio González Flores:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 4 del dos mil quince, promovido por Morena, en contra de la resolución RSCL/REV/NL/03/2015 del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León.

En el proyecto, se propone revocar la resolución, ya que el consejo local no valoró adecuadamente las pruebas que constan en autos, y como consecuencia, modificar el acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León para que sean excluidas de la lista de reserva, para capacitadores asistentes electorales a, Claudia Dieguez Jasso, Rosa Nely Cruz Fernández y María Luisa García Garza.

En el proyecto, se demuestra que la valoración de las pruebas que realizó el consejo local del INE fue incorrecta. El consejo local se apoyó en su valoración de las pruebas, en la jurisprudencia de la sala superior con el rubro "Supervisor Electoral o Capacitador Asistente. La sola verificación del padrón del militante de los partidos políticos no es suficiente para comprobar su afiliación".

En efecto, en la resolución impugnada, se establece que el simple hecho de estar inscrito en el padrón de un partido político no es suficiente para considerar que un ciudadano no cumple el requisito establecido en el artículo 303, párrafo III, inciso g, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que era necesario demostrar la existencia del formato o escrito, por medio del cual el ciudadano solicitó su afiliación o incluso su renuncia al Partido Político.

Sin embargo, la ejecutoria de la sala superior no limita únicamente al formato o escrito a través del cual el ciudadano solicita su afiliación, para perfeccionar la inscripción en el padrón del partido, sino que admite algún otro elemento de convicción que sea posible corroborar, que el aspirante a ser designado como capacitador asistente electoral ha cumplido sus deberes como afiliado al instituto político, es decir, el criterio establece enunciativamente sus medios de prueba y deja abierta la posibilidad de que otros elementos de convicción sirvan para perfeccionar el carácter de prueba indirecta que constituye la citada inscripción al padrón partidista.

En el caso, constan las impresiones de la pantalla y el padrón de afiliados o militantes del PRI, disponibles en la página oficial del INE, que están certificadas por el secretario del consejo local, donde se advierte que Claudia Dieguez Jasso, Rosa Nely Cruz Fernández y María Luisa García Garza aparecen en el padrón de militantes del PRI.

Además, consta la respuesta del presidente del PRI de Nuevo León al secretario del consejo local, en que informa que aquellas personas se encuentran inscritas en el Padrón Nacional de Militantes del PRI.

Esta manifestación constituye un reconocimiento expreso por parte de una persona reconocida por el PRI dentro de su organización partidista, presidente estatal de Nuevo León, además, el reconocimiento es por los hechos que le atribuyen al PRI y a partir de datos que el propio Partido generó.

A la anterior respuesta se acompañaron las tres impresiones del sistema de afiliación del Instituto Partidario del PRI, en las que se advierte, entre otros datos, la fecha de levantamiento, 26/03/2015, que hace suponer que los requisitos fueron consultados e impresos en la misma fecha del informe mencionado.

Así puede considerarse que el informe que rinde el presidente del PRI en Nuevo León, en que reconoce la afiliación o militancia de un ciudadano, y se acompaña de la impresión del padrón correspondiente, adminiculada con la debida certificación del padrón de militantes consultado en la página oficial del INE, genera convicción suficiente para acreditar la actividad de militante o afiliado a un partido político.

Por tanto, si Claudia Dieguez Jasso, Rosa Nely Cruz Fernández y María Luisa García Garza están afiliadas al PRI, entonces no cumplen con el requisito establecido en el artículo 303, párrafo 3, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por tanto no pueden estar en la lista de reserva para ser nombradas capacitadoras, a asistentes electorales.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta.



Si me lo permiten, nada más un comentario de parte de un servidor, de por qué expresaré mi voto a favor de la propuesta que nos hace el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

A pesar de que pudiere considerarse que es un asunto muy parecido al que se acaba de resolver, al recurso de apelación número 7, lo cierto es que la diferencia es que durante la tramitación de la instancia administrativa hubo una solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, y el Partido Revolucionario Institucional a través de su Presidente en la demarcación reconoció que tres de las personas, que es Claudia Dieguez Jasso, Rosa Nely Cruz Fernández y María Luisa García Garza, aparecen en su padrón de militantes, que es precisamente uno de los impedimentos para poder funcionar como capacitadores asistentes o supervisores electorales, y era una de las causas de impugnación por parte del Partido Político Morena.

A diferencia del otro recurso de apelación, el siete, que ya se resolvió, en donde esta prueba que confirmaba o robustecía el indicio derivado del padrón de militantes con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral y que se formó con motivo de los procedimientos inherentes, en virtud de las reformas legales que sobre el tema ha habido, a partir del año 2008 y que ciertamente tiene una fuente, que si bien puede ser una fuente válida de prueba no tiene la suficiente fuerza demostrativa en virtud de que, por ejemplo, tiene un corte a marzo del año pasado y entonces a más de un año de distancia la gente se mueve y la gente se muere. Entonces, ese transcurso del tiempo hace que la información que está ahí, que es como una fotografía estática cambie.

Pero si ahorita el propio partido está reconociendo esa situación, yo creo que por pura congruencia de este órgano jurisdiccional, si en otros asuntos hemos reconocido la militancia de precandidatos a partir de los informes rendidos por los funcionarios partidistas correspondientes, que a su vez se basaban en la consulta y en el registro con el que cuenta, la base de datos con la que cuenta el Partido Revolucionario Institucional. Y si hemos dicho que esa es una fuente válida de prueba, creo que en la medida en que corrobora la otra fuente de información con la que se cuenta, pues compartiría la conclusión a la cual está llegando el proyecto de resolución.

Me costaría mucho trabajo que en unos asuntos sí le diéramos alcance demostrativo a ese padrón y en otros no.

De ahí, señores magistrados, la razón por la cual votaré a favor de este proyecto.

Entonces, no sé si haya algún otro comentario por parte de ustedes, señores magistrados.

Señor magistrado ponente.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** No, ninguna. Y básicamente resaltar que esa es la principal diferencia con el asunto que se acaba de votar anteriormente, porque son problemáticas muy similares, pero esa es la diferencia que permite cambiar el sentido de las decisiones.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Si no hay más intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación por favor.

**Secretaría general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la revocación en los términos propuestos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el recurso de apelación número 4 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se modifica el acuerdo emitido el pasado 17 de marzo por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, para los efectos precisados en esta sentencia.

Ahora le rogaría al señor secretario Clemente Cristóbal Hernández se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución que la Ponencia de un servidor pone a consideración de este órgano jurisdiccional.

**Secretario de estudio y cuenta Clemente Cristóbal Hernández:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano número 273 de este año, promovido por la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana y otras, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión número ocho del 2015 al desestimar la solicitud de inaplicación del artículo 215, párrafo II de la Ley Electoral Local.

El origen de la presente controversia, deriva de lo siguiente: el treinta de junio del dos mil catorce se promulgó y publicó una ley electoral local, en cuya artículo en mención se establece un nuevo sistema de financiamiento público para las agrupaciones políticas estatales, al preverse que el financiamiento que se le otorgará, es el equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos, pero sobre la parte igualitaria, para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, a diferencia con la ley electoral abrogada, dicho porcentaje se determinaba sobre el monto total.

Por lo que a juicio de las actoras, tal artículo reduce el financiamiento, razón por la cual, al momento que se le realizó el depósito del mes de enero, solicitaron ante el tribunal local la inaplicación del mencionado artículo.

Precisado lo anterior, en primer lugar, en el proyecto se propone sobreseer en el juicio respecto a la agrupación Potosinos en Lucha, al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en la falta de personaría y a quién promueve en su representación.



Ahora bien, de la demanda se advierte que las actoras plantean como primer agravio, violación al principio de congruencia externa, pues consideran que el juicio de igualdad, realizado en la sentencia impugnada es deficiente, por cuanto tomó parámetros que no fueron propuestos en la demanda de revisión.

En el proyecto se propone desestimar dicho agravio, ya que el juicio de igualdad, realizado en la instancia local, es congruente con los planteamientos formulados en el recurso de revisión.

En efecto, la responsable no encontró condiciones para hacer un juicio de racionalidad, dado que inadmitió los parámetros para emitir, de los cuales, fijó el término de comparación, al señalar que no es posible deducir una condición de igualdad entre las agrupaciones y los partidos políticos y menos aún es posible considerar que el mencionado artículo sea contrario a la Constitución Federal, y que en consecuencia deba inaplicarse, ya que de acuerdo a la naturaleza jurídica de las agrupaciones, existen diferencias sustanciales con los partidos, por lo que el financiamiento público que estaba establecido no puede proyectarse a favor de las agrupaciones, al no existir sustento que las privilegie en su carácter de igualdad con los partidos políticos, como se detalla en el proyecto.

En otro agravio, contrario a lo que sostienen las actoras, no existe un análisis incorrecto por la responsable, por el hecho de estudiar las facultades del legislador potosino para dictar, abrogar y derogar las leyes, ya que dicho análisis fue precisamente para analizar los agravios referentes a la actuación del legislador local para reducir el financiamiento público.

Así como para abordar el alegado concerniente a la reforma electoral federal, determinando que las figuras de las agrupaciones no encuentran asidero en la Constitución Federal, por lo que existe libertad del legislador local para regular al respecto.

Por otra parte, en cuanto a los agravios referentes a que la responsable omitió pronunciarse sobre la inaplicación del artículo 10, de la Ley de Presupuesto del Estado de San Luis Potosí, así como respecto a la falta de recursos para el adecuado desarrollo de las actividades y de la aplicación retroactiva de la ley electoral local, se propone desestimar dichos alegatos.

El primero de ellos, porque de la lectura de la sentencia impugnada se aprecia que la responsable sí se pronunció al respecto, tal como se detalla en el proyecto.

En el segundo, dicho planteamiento en el recurso de revisión se hizo con el propósito de evidenciar la violación al principio de igualdad, y sólo ordenado en la reforma electoral federal para las legislaturas locales.

Y en el tercer agravio, de la demanda primigenia no se advierte argumentos tendentes a sostener la retroactividad de la ley. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos tome, por favor, la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es consulta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano número 273 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Primero.** Se sobresee en el juicio ciudadano en cuanto a la agrupación política estatal "Potosinos en lucha".

**Segundo.** Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora rogaría al señor secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez, dé cuenta conjunta, por favor, con los proyectos de resolución que someten a consideración de este pleno el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y un servidor.

**Secretario de estudio y cuenta Juan de Jesús Alvarado Sánchez:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con dos proyectos de sentencia, relativos a los juicios ciudadanos 370 y 372 de este año, promovidos por Karla Johana Ramírez Hernández y Mónica Torres Vásquez respectivamente, contra las resoluciones dictadas por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, que negaron la expedición de las credenciales para votar a las promoventes en razón de que acudieron a realizar el trámite fuera del plazo previsto para ello.

Las actoras manifiestan que a pesar de que cumplieron con todos los trámites y requisitos exigidos, la responsable indebidamente declaró improcedente la solicitud de expedición de sus credenciales, lo que les impide ejercer su derecho al voto.

En concepto de las ponencias, les asiste razón a las actoras al no existir motivo válido que impida la procedencia de sus solicitudes de expedición de credencial para votar, pues esto no se traduciría en una afectación a la integridad del padrón electoral y el listado nominal de electores, sino que se estaría actualizando la lista nominal con datos reales y fidedignos respecto del municipio, sección electoral y el distrito al que pertenece cada elector,





privilegiándose el derecho político electoral de votar, lo anterior en virtud de que la actualización se estaría realizando con anterioridad a la fecha prevista para la impresión de la lista nominal definitiva.

En consecuencia, las ponencias proponen revocar las resoluciones impugnadas para los efectos que se indican en cada uno de los proyectos.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración estos dos proyectos.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 370 y 372 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve respectivamente:

**Primero.** Se revocan las resoluciones impugnadas.

**Segundo.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, expida la credencial para votar con fotografía a las promoventes y actúe en los términos expuestos en las respectivas sentencias.

Ahora le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, dar cuenta con los restantes proyectos listados para esta sesión.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto y con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta de tres proyectos de sentencia, los cuales se considera que se actualiza su improcedencia.

En el juicio ciudadano número 347, promovido por Luis Nicolás Mata Valdez se propone desechar la demanda interpuesta por haber quedado sin materia.

Lo anterior debido a que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolvió la queja presentada por el actor, cuya omisión es precisamente el motivo que cuestionaba en esta vía.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano número 375 de este año, en virtud del cual el actor se queja que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena ha sido omisa en resolver el medio de defensa intrapartidista que interpuso el pasado dos de marzo y frente a dicha tardanza solicita que esta sala regional resuelva el plenitud de jurisdicción la demanda del juicio ciudadano federal que presentó el día veintitrés de marzo.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda pues se considera que se actualiza la causa de improcedencia consistente en la cosa juzgada.

Lo anterior, pues el actor ya se había quejado de dicha omisión ante esta instancia de justicia federal, siendo tal impugnación reencauzada al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el cual dictó la sentencia definitiva, misma que se encuentra en fase de cumplimiento.

Por último, me refiero al juicio de revisión constitucional electoral número 31, promovido por José Antonio Hernández Leija en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de dicho estado dictada en el juicio ciudadano local número 4 y sus acumulados en la que se ordenó al referido ayuntamiento pagar a Víctor Alvarado Vega las reducciones de salario que recibe como síndico.

Se propone la improcedencia del asunto, pues como se explica en el proyecto el promovente carece de atribuciones para representar al citado ayuntamiento.

Es la cuenta de estos proyectos, señor magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Señores magistrados, a su consideración estos tres proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones tome, por favor, la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairinio David García Ortiz:** A favor de las propuestas de desechamiento.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por los desechamientos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 347 y 375, así como en el juicio de revisión constitucional electoral número 31, todos de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.** Se desechan de plano las demandas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**